



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 763

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 198074089001-2023-00163-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: EDWARD GERARDO TUMIÑA MUÑOZ CC. 1061690111

Timbío Cauca, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante allega notificación personal fallida, advirtiendo que el demandado no reside en la dirección conocida y en consecuencia, solicita el emplazamiento del señor EDWARD GERARDO TUMIÑA MUÑOZ y desconoce un lugar donde se pueda agotar la comunicación para efectos de la notificación personal, Así las cosas, entendiéndose bajo gravedad de juramento que la parte demandante ignora otra dirección donde la parte demandada, pueda ser notificada; el Despacho estima, que lo solicitado se ajusta a lo consagrado en el artículo 293 del Código General del Proceso, por lo que habrá de despacharse favorablemente lo pedido; procediéndose al emplazamiento del demandado prenombrado, en los términos del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso la constancia de entrega fallida de la notificación personal realizado por la apoderada de la parte demandante al señor EDWARD GERARDO TUMIÑA MUÑOZ

SEGUNDO: EMPLAZAR a la parte demandada EDWARD GERARDO TUMIÑA MUÑOZ, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G del P y en armonía con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Para el efecto se realizará la publicación por una (1) sola vez en un diario de amplia circulación en el lugar el día domingo, o en radiodifusora con sintonía en la región, en el horario de la 6 Am. Hasta las 11 Pm para evitar posibles nulidades en razón a la zona geográfica; lo mismo que su inscripción en el Registro Nacional de personas emplazadas de la página Web del Consejo Superior de la Judicatura conforme lo dispone la ley 2213 de 13 de junio de 2022. Cumplido lo anterior se designará Curador Ad-Litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No.91 del 7 de diciembre de 2023